

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN
NEGOCIADA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL MUNICIPIO
DE TOGA (CASTELLÓN)**

Artículo 1.-	OBJETO	4
Artículo 2.-	OBRAS E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.....	4
Artículo 3.-	TITULARIDAD DEL SERVICIO.....	4
Artículo 4.-	PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN	5
Artículo 5.-	SERVICIOS A PRESTAR POR EL CONCESIONARIO Y OBLIGACIONES .	5
Artículo 6.-	OBRAS DE AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y MEJORA	10
Artículo 7.-	PETICIONES DE SUMINISTRO	10
Artículo 8.-	PLANOS DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN.....	11
Artículo 9.-	CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO.....	11
Artículo 10.-	CONTINUIDAD DEL SERVICIO	11
Artículo 11.-	EL PERSONAL DEL SERVICIO	12
Artículo 12.-	RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.....	12
Artículo 13.-	RELACIÓN CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO.....	12
Artículo 14.-	CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.....	13
Artículo 15.-	TOMAS, ACOMETIDAS E INSTALACIONES	16
Artículo 16.-	CONTADORES.....	18
Artículo 17.-	SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO A LOS USUARIOS.....	22
Artículo 18.-	BOCAS DE INCENDIO Y RIEGO	23
Artículo 19.-	TRABAJOS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN	23
Artículo 20.-	CONFECCIÓN Y COBRO DE RECIBOS	23
Artículo 21.-	SUMINISTRO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES	24
Artículo 22.-	TARIFAS DEL SERVICIO	24
Artículo 23.-	ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.....	24
Artículo 24.-	RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO.....	24
Artículo 25.-	REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO	24
Artículo 26.-	PROTECCIÓN DEL SERVICIO	25
Artículo 27.-	UTILIZACIÓN DE LA VÍA PUBLICA POR EL CONCESIONARIO	25
Artículo 28.-	INICIO DEL SERVICIO	26
Artículo 29.-	DURACIÓN DEL CONTRATO.....	26
Artículo 30.-	PLAZO DE GARANTÍA	26
Artículo 31.-	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN ..	26
Artículo 32.-	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	28
Artículo 33.-	GARANTIA DEFINITIVA	28
Artículo 34.-	FORMALIZACION DEL CONTRATO	29
Artículo 35.-	GASTOS DE LA CONTRATACION.....	30
Artículo 36.-	NORMAS SUPLETORIAS	30

Artículo 37.-	NATURALEZA E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	30
Artículo 38.-	SANCIONES	30
Artículo 39.-	SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.....	30
Artículo 40.-	REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	31
Artículo 41.-	RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	31

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN NEGOCIADA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL MUNICIPIO DE TOGA (CASTELLÓN).

Artículo 1.- OBJETO

Es objeto del presente Pliego fijar las cláusulas que han de regir el contrato de concesión de la Gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua al municipio de Toga.

El presente contrato integra la gestión de las instalaciones que componen la captación, el tratamiento, abastecimiento y distribución de agua potable, agua industrial y cualquier tipo de agua que se suministre desde la red pública (riego, riego con agua regenerada, etc.), incluidas las instalaciones eléctricas, mecánicas o de otro tipo relacionadas con el objeto del contrato cuya titularidad la ostente el Ayuntamiento, así como, aquellos trabajos u obras accesorias o complementarias de ampliación, renovación o mejora que resulten necesarias para la adecuada explotación de las mismas.

La explotación del Servicio deberá prestarse en las condiciones estipuladas en el presente Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas, la oferta del concesionario, y de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente que le sea de aplicación.

Una vez adjudicado el concurso, se redactará un inventario detallado de las instalaciones que se ponen a disposición del Concesionario y que será suscrito por éste y por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- OBRAS E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Las zonas de nueva urbanización, obras e instalaciones que reciba el Ayuntamiento a lo largo de esta concesión para su adscripción al Servicio, entraran a formar parte del objeto de este contrato, comprometiéndose tanto el Ayuntamiento como el Concesionario a adoptar las modificaciones técnico-económicas necesarias para su puesta en servicio, de forma que se restablezca el equilibrio económico del contrato. Al recibir éste nuevas obras o instalaciones el concesionario, dará su conformidad y deberá hacer las observaciones oportunas.

Artículo 3.- TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Ayuntamiento, con independencia de las obligaciones consignadas en este Pliego, conservará la titularidad del Servicio cuya gestión y explotación es objeto de concesión.

El Servicio seguirá en todo momento ostentando la calificación de SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL MUNICIPIO DE TOGA.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La selección del adjudicatario de la concesión objeto del presente Pliego se realizará por el procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 169 y ss. del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), recayendo la adjudicación en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Por tratarse de Contratación Negociada, no se establece tipo de licitación, los licitadores harán figurar de forma expresa, en el modelo de proposición que acompaña al presente Pliego, la retribución económica que debe percibir por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua.

Artículo 5.- SERVICIOS A PRESTAR POR EL CONCESIONARIO Y OBLIGACIONES

El Concesionario tendrá a su cargo la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua al término municipal de Toga, a cuyo efecto realizará todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del mismo.

5.1.- Abastecimiento de Agua**a) Captaciones**

El agua a suministrar a los usuarios provendrá de los caudales procedentes de las actuales captaciones y de las que en un futuro pueda contratar o adquirir en propiedad el Ayuntamiento de Toga o el Concesionario.

Será responsabilidad del Concesionario todas las gestiones y actuaciones necesarias para conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles.

b) Calidad del Agua suministrada

El Concesionario velará por la calidad del agua potable distribuida, de forma que se garanticen los límites de potabilidad, según el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, considerando las características de las captaciones actuales y de las instalaciones que ponen a su disposición y de las ampliaciones futuras.

El Concesionario se obliga a garantizar la calidad bacteriológica del agua que se distribuya, debiendo responder, en este particular, a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración Sanitaria. Periódicamente, se realizarán análisis de la calidad del agua, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, cuyos resultados se comunicarán al

Ayuntamiento.

No será responsable en caso de que la calidad del agua suministrada no cumpla lo establecido por la reglamentación vigente debido al deterioro de la calidad del agua captada en origen. En este caso, deberá notificarlo de forma inmediata al Ayuntamiento, adoptándose por el mismo y la entidad suministradora las soluciones pertinentes.

c) Vigilancia de la calidad del Agua

Se responsabilizará el Concesionario del control analítico de la potabilidad del agua, en el marco de lo establecido en la citada reglamentación a cargo del gestor del Servicio.

d) Suministro de Agua

El Concesionario deberá asegurar la distribución del agua dentro de los volúmenes percibidos y de las instalaciones que ponen a su disposición, garantizando su correcto aprovechamiento y al mismo tiempo la presión necesaria para el suministro de dichos volúmenes.

e) Mantenimiento de las instalaciones

La responsabilidad del funcionamiento y conservación de las obras e instalaciones del Servicio corresponde exclusivamente al Concesionario. Corresponde a los usuarios o beneficiarios del Servicio la adecuación y conservación de las instalaciones que se encuentren dentro de los límites de su propiedad conforme a la normativa vigente en cada momento.

El Concesionario se cuidará del estricto cumplimiento de las normas que regulan la prestación y funcionamiento del Servicio, así como las Ordenanzas y Reglamentos vigentes en cada momento.

Quedan incluidos por tanto, en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de dichas obras e instalaciones. La reposición, sustitución o ampliación de la capacidad de equipos e instalaciones no se considerarán gastos de conservación y mantenimiento y no serán a cargo del Concesionario.

El Servicio integrará, de manera ordinaria, en su estructura de costes todos los gastos de la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Abastecimiento, excepto aquellos que por su naturaleza sean reposiciones, sustituciones o ampliaciones de los elementos de las captaciones, elevaciones, instalaciones de tratamiento, depósito, la red de distribución o cualquier otra instalación o equipo del Servicio. Se considerarán también obras de ampliación aquellas que se refieran al cambio de sección de tuberías, insuficiencia de timbraje, la sustitución de tramos completos de red, construcción de obras de fábrica de

nueva planta que no sean sustitutivas de otras deterioradas por el uso defectuoso del Concesionario. En estos casos, se articulará de acuerdo con el Ayuntamiento la forma de financiación o recuperación de esta inversión por el concesionario.

Para los trabajos propios de reparación de averías en la red de distribución y de los equipos de tratamiento e impulsión se dispondrá en los almacenes del Concesionario de los recambios necesarios, así como de contratos de mantenimiento o bien relaciones fluidas con empresas auxiliares especializadas en aspectos concretos, como la reparación de bombas, los equipos eléctricos, etc.

Se establecerá un buen control del parque de contadores, realizando periódicamente un muestreo de los más antiguos, prefijando el cambio de todos aquellos que den errores de lectura inadmisibles.

Los gastos derivados de “reparaciones extraordinarias” no serán a cargo del concesionario, siempre y cuando la avería de la instalación correspondiente no haya sido provocada por negligencia o imprudencia del adjudicatario, entendiéndose como “reparación extraordinaria” las siguientes:

- Reparación de daños estructurales en edificios, depósitos y pozos.
- Impermeabilización de depósitos.
- Reparación de daños causados por desastres naturales.
- Renovación o sustitución de grupos de bombeo.
- Renovación o sustitución en captaciones (bombas de pozo, tuberías de impulsión, etc.)
- Renovación o sustitución de variadores de frecuencia y arrancadores estáticos.

El Ayuntamiento, a su costa, podrá establecer modificaciones o reformas en las instalaciones, mejoras o ampliaciones de cualquier tipo, que sean en beneficio del sistema de abastecimiento.

En los casos previstos en el párrafo precedente, al Ayuntamiento podrá efectuar los estudios o proyectos y las mejoras o ampliaciones por medio del Concesionario o por cualquier otro sistema.

5.2.- Administración del Servicio

El Concesionario dispondrá del personal administrativo y de explotación necesario para la correcta realización de las obligaciones del mismo.

La empresa concesionaria tendrá servicios administrativos, jurídicos y económicos que sean capaces de resolver los problemas de este orden, típicos de la explotación

concedida, teniendo capacidad suficiente para aportar al Ayuntamiento, los estudios de alternativas de proyectos, con sus formas de financiación, estudios de tarifas, etc.

El Concesionario será responsable del correcto funcionamiento administrativo de la empresa en todas las áreas de contratación, facturación, contabilidad, nóminas, almacén, etc.

Es responsabilidad del Concesionario el seguimiento de toda la normativa vigente relacionada con el personal de la empresa y en especial toda la normativa de seguridad e higiene.

5.3.- Medios Materiales del Servicio

a) Contratación

El Concesionario dispondrá de un sistema para la gestión y trato con el público, para los avisos de cualquier incidencia por parte de los usuarios, el máximo de horas posible y dispondrá de un contestador automático el resto de horas para garantizar un servicio permanente al usuario.

b) Avisos de averías

El Concesionario deberá disponer de un servicio de atención al público disponible de forma permanente, 24 h y 365 días al año, para avisos de averías.

c) Almacén

El Concesionario dispondrá de un almacén para guardar las piezas de recambio más usuales en la reparación de averías.

d) Vehículos

El Concesionario dispondrá de vehículos y equipos de comunicaciones necesarios para movilizar al personal y atender en un breve espacio de tiempo la reparación de averías.

e) Informática

El Concesionario dispondrá del equipo informático y el software necesario, para realizar de una forma totalmente informatizada toda la gestión administrativa indicada en el apartado 5.3 de este pliego.

La oficina técnica estará dotada del sistema informático necesario para realizar las labores propias de la misma.

f) Laboratorio

Como responsable de la ejecución de los análisis y del control de las aguas potables, el Concesionario dispondrá de un servicio de control de la calidad del agua.

Este laboratorio dispondrá del equipamiento necesario para los análisis químicos y bacteriológicos de las muestras de agua. Los aparatos cumplirán la normativa vigente, tanto en lo que respecta a las diferentes determinaciones del agua, como a la periodicidad de los análisis.

g) Oficina Técnica

El Concesionario dispondrá de una oficina técnica para la redacción de proyectos técnicos y estudios de viabilidad técnica. Para el mantenimiento de los planos de la red del abastecimiento, la programación de las ampliaciones de las diferentes instalaciones en función de las necesidades de ampliación, la supervisión de la realización de las obras y la comprobación de la ejecución, con sujeción a los proyectos técnicos redactados por el propio Servicio o todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde. Para todo ello se dispondrá de un equipo informático de diseño asistido por ordenador (ordenadores, software y plotter vectorial).

La financiación de todos estos costes de redacción de proyectos, estudios de viabilidad, etc. será articulada de común acuerdo con el Ayuntamiento, titular del Servicio, atendiendo a las circunstancias de cada supuesto que se plantee.

h) Equipos de localización de fugas

El Concesionario dispondrá de equipos técnicos para la localización de fugas en las conducciones y para el registro de caudales y presiones.

i) Continuidad del Servicio

Los medios que se han descrito han de asegurar la continuidad del Servicio en los términos regulados en el artículo 10 de este Pliego.

5.4.- Inversiones en infraestructura hidráulica

El concesionario estará obligado a realizar obras de mejora en la infraestructura del servicio por un montante de 1.000 € al año. Este importe será considerado como una partida de gasto dentro de los costes del servicio y por tanto se recuperará vía tarifas.

5.5.- Canon a abonar por el concesionario al Ayuntamiento

El concesionario estará obligado a abonar al Ayuntamiento de Toga un canon anual correspondiente al 10% del importe facturado y cobrado en concepto de cuota de consumo y cuota de servicio. Dicho ingreso será realizado en la cuenta bancaria del Ayuntamiento durante el mes de enero del año posterior al que se refiera la facturación.

Artículo 6.- OBRAS DE AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y MEJORA

Las obras de reposición, ampliación, renovación y mejora de las instalaciones del Servicio que puedan producirse durante la vigencia del contrato podrá realizarlas el Concesionario previo acuerdo del Ayuntamiento, vistos los informes técnicos pertinentes, dentro de las condiciones específicas del presente Pliego, y realizando las compensaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, mediante la modificación de su retribución, la participación del concesionario en el canon que se pudiera aprobar, mediante la ampliación del período concesional, o mediante cualquier otra fórmula que se adopte de común acuerdo.

A estos efectos se considerarán obras de ampliación y mejora las de sustitución de tubos con cambio de sección y construcción de obras de fábrica y las nuevas instalaciones que amplíen la infraestructura existente, así como las reparaciones extraordinarias entendiéndose éstas como cualquier tramo de tubería superior a 5 metros.

Artículo 7.- PETICIONES DE SUMINISTRO

El Concesionario se ocupará de las relaciones con los peticionarios del suministro. Se podrán diferenciar los siguientes casos:

a) Nuevo suministro a un inmueble que no tenga y se encuentre en zona servida por la red de distribución

El Concesionario, atendiendo a las características del inmueble en relación con el suministro y las de la red de distribución y posibles proyectos de ampliación que pueda tener el Ayuntamiento, confeccionará el presupuesto correspondiente, el importe del cual deberá ser satisfecho por el usuario y el trabajo realizado por el Concesionario.

b) Petición de suministro en inmueble en que sea necesario ampliar la red existente

El Concesionario, atendiendo a las características del inmueble y otras fincas colindantes, en cuanto al suministro de agua, confeccionará un proyecto con su presupuesto correspondiente, en el cual se incluirá la ampliación correspondiente.

El importe de este proyecto deberá ser satisfecho por el solicitante a la presentación del presupuesto y el trabajo realizado por el Concesionario.

c) Colocación de la red de distribución en zonas de nueva urbanización

Sin perjuicio de que, con carácter general, la ejecución de las infraestructuras propias del Servicio de abastecimiento de agua en zonas de nueva urbanización sea articulada en el marco de lo dispuesto por la legislación urbanística vigente, atendiendo a supuestos de características especiales o singulares el Ayuntamiento podrá encargar al Concesionario la ejecución o supervisión de las obras objeto de este apartado. En todo caso se tendrá en cuenta la colaboración del Concesionario en la redacción del proyecto por los Técnicos Municipales, en la forma que se estime conveniente y en lo previsto en el artículo 6 del presente Pliego.

En cualquier caso y con carácter general el Ayuntamiento, como trámite previo a la recepción de las instalaciones y red de distribución, solicitará un informe al concesionario a fin de que aquellas se hayan diseñado y ejecutado en términos adecuados y compatibles con las restantes infraestructuras del Servicio.

Artículo 8.- PLANOS DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN

El Concesionario deberá confeccionar los planos de las redes de distribución a escala 1:2.000 con los datos que facilite el Ayuntamiento, suplementados por la búsqueda "in situ", por parte del Concesionario, para la correcta definición de los planos.

En ellos figurarán las dimensiones y situación de tuberías, válvulas, etc.

Estos planos se conservaran actualizados por el Servicio y estarán a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 9.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO

El Concesionario está obligado a dar Servicio a los particulares que lo soliciten, si técnicamente es posible, previo cumplimiento de la normativa vigente y siempre que se haya realizado el enlace con las redes del Servicio por cuenta del solicitante según se detalla en el artículo 7 y el pago de las tarifas y fianzas que el Ayuntamiento tenga en cada momento estipuladas.

Artículo 10.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El servicio podrá verse interrumpido de modo esporádico, comunicándolo a los usuarios y al Ayuntamiento de la forma que se especifica a continuación, en los supuestos que se indican a modo ejemplificativo y sin carácter exhaustivo:

1. Debido a refuerzos y ampliaciones de las redes, debiendo anunciarlo por lo menos con siete días de antelación, a través de los medios de comunicación del Municipio.
2. Debido a paros de urgencia, para atender a la reparación de averías en las instalaciones. En este caso, el Concesionario deberá avisar al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

3. Debido a otras circunstancias extraordinarias que provocaran y justificaran la misma, en cuyo caso, igualmente, se comunicará al Ayuntamiento a la mayor brevedad.

Artículo 11.- EL PERSONAL DEL SERVICIO

El Concesionario designará al frente del Servicio, a su cargo, un equipo técnico con experiencia acreditada que asumirá la responsabilidad de su buen funcionamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Pliego.

Todo el personal que contrate el Concesionario, será de su única cuenta, no asumiendo el Ayuntamiento ningún compromiso ni obligación al respecto.

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

El Concesionario será directamente responsable, en relación con terceros de los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio encomendado, para lo cual suscribirá la correspondiente póliza de seguro.

Artículo 13.- RELACIÓN CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO

- a) Con respecto a los usuarios del Servicio, el concesionario cuidará:
 1. De las relaciones con los promotores o solicitantes que deseen un futuro suministro.
 2. De la contratación de suministro por los usuarios.
 3. De la puesta al día y mantenimiento de un fichero de usuarios informatizado, en el que hará constar las características del suministro.
 4. De la lectura de contadores.
 5. De la confección y cobro de los recibos por los conceptos y tarifas aprobados, de acuerdo con el artículo 22 de este Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas.
 6. De la correspondencia con los usuarios.
 7. De la instalación de los contadores.
 8. De la instalación y conservación de las acometidas de agua.
 9. Del corte del suministro una vez cumplidos los trámites legales, vigentes en cada momento.
- b) El período de facturación tendrá frecuencia trimestral.

Artículo 14.- CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO**a) Exigibilidad del suministro de agua**

La obligación por parte del Servicio de Agua de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma o acometida de manera normal o regular, estén situados en suelo urbano, y dispongan de las preceptivas licencias municipales habilitantes para poder proceder a la contratación del servicio.

Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua no podrá exigirse el suministro y contratación si no es con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Petición de suministro por el promotor.
2. El Servicio, teniendo en cuenta las características del inmueble y otras fincas adyacentes en cuanto a suministro de agua, confeccionará un informe y el presupuesto correspondiente, en el que se incluirá, si fuese técnicamente necesario, la ampliación de la red existente a lo largo de toda la fachada del nuevo suministro.

El promotor, a la vista del presupuesto, dispondrá de un plazo de un mes para aceptar dicho presupuesto, en cuyo caso, una vez satisfecho su importe, el Servicio procederá a la realización de la obra.

De no aceptar el presupuesto, el promotor podrá realizar la obra directamente, si bien bajo la vigilancia y condiciones técnicas (trazados, tipos de materiales, protecciones, etc.) establecidas por el Servicio. En todo caso, la conexión de la nueva red a la red general, la realizará siempre el Servicio, corriendo estos gastos a cargo del peticionario. Será condición necesaria para realizar esta conexión, el visto bueno por parte del concesionario de la nueva red a conectar.

No podrá exigirse el suministro en aquellas zonas en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular.

b) De las partes contratantes

El suministro de agua se contratará por los usuarios o sus representantes legales, con el Servicio de Agua, por medio de contrato firmado por ambos otorgantes. Se extenderá una copia del mismo al usuario, y conservando dicho Servicio el original a disposición del Ayuntamiento.

c) Contratación

El Servicio realizará la contratación de suministros unitarios, entendiéndose por tal, el que cada póliza de contrato ampare a una vivienda o local. No obstante, en casos excepcionales a juicio del Servicio y según informes técnicos, en suministros existentes, y donde exista una comunidad de vecinos, se podrá instalar un sólo contador general a la entrada de la instalación particular para la totalidad de la misma, existiendo en este caso tantos mínimos o cuotas de servicio como viviendas o locales formen la comunidad, la cual responderá directamente ante el Servicio, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de dicha comunidad, también directamente ante el Servicio.

d) Tipos de contratación

El Servicio podrá contratar el suministro de agua para uso doméstico, uso no doméstico (actividades, industrias, etc.) o uso de obra. En casos excepcionales se contratará para otro tipo de usos. Para cada tipo de contratación será necesario que el solicitante aporte la documentación que señale el Servicio.

Además de los casos indicados, el Servicio podrá contratar el suministro de agua para bocas o hidrantes contra incendios de propiedad particular, y en éste caso, deberá suscribirse contrato especial. En estos casos, se instalará también el correspondiente contador de incendios. Las características de la conexión serán las solicitadas por el contratante, siempre que sea técnicamente posible a juicio del Servicio.

Al agua contratada no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad del contrato. No podrá venderse, cederse o subarrendarse. De ocurrir alguno de estos supuestos, podrá suspenderse inmediatamente el suministro, sin perjuicio de la posible resolución contractual, y demás acciones a ejercer por el Ayuntamiento o la Concesionaria.

e) Pago de derechos

El Ayuntamiento recibirá directamente del usuario y antes de comenzar la prestación del servicio los Derechos de enganche de nuevas acometidas que se contraten

f) Pago de trabajos

El Servicio, a la firma del contrato, recibirá del solicitante el pago los trabajos necesarios para la realización de la conexión.

g) Ejecución de trabajos

Realizada la contratación, y abonados los derechos y costes citados en el epígrafe anterior, el Servicio ejecutará los trabajos en el plazo de tiempo más breve posible.

h) Revisión de la instalación interior

Antes de iniciarse el suministro de agua, el Servicio podrá realizar una inspección de la instalación interior, poniendo de manifiesto ante el solicitante las deficiencias que encuentre, si las hubiera, para que sean corregidas, condición indispensable para que se inicie el suministro.

i) Cambio del titular del contrato

El titular del suministro será el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble.

Cuando el titular de un contrato de suministro de agua transmita la propiedad de la vivienda o local, deberá solicitar del Servicio la baja del abono o contrato correspondiente. El nuevo propietario podrá solicitar del Servicio la contratación del suministro de agua a su nombre.

En el supuesto de que el propietario ceda, arriende o traspase el derecho de uso y disfrute de la vivienda, local o industria, por cualquier título válido en derecho, el propietario podrá optar entre mantener el contrato a su nombre o bien solicitar la baja del abono o contrato correspondiente, cursándose la nueva alta por parte del usufructuario o arrendatario, quedando ambos, en este último supuesto, obligados solidariamente ante el Servicio de cuantas responsabilidades pudieran derivarse consecuencia del suministro. Cualquier situación distinta se considerará fraudulenta y sujeta por tanto al corte del suministro y sanción a que hubiese lugar.

Se considerará como infracción la utilización de los servicios contratados por el anterior usuario.

j) Modificación del contrato

Cualquier modificación que interese al usuario efectuar respecto del suministro de agua pactado en el contrato, será propuesta al Servicio, que resolverá de acuerdo con el Reglamento vigente y las normas de general aplicación, pudiendo informar al Ayuntamiento, cuya resolución será vinculante.

j) Prohibición de extender el suministro

El usuario no podrá extender el suministro de agua contratado a otra vivienda o local, colindante o no, aunque su uso sea del mismo suministrado o usuario.

k) Duración del contrato de suministro con los usuarios

Tendrá duración indefinida, salvo rescisión previa denuncia, que se cancelen las causas de obligatoriedad del suministro, o se modifiquen sus condiciones iniciales. Excepcionalmente, se contratará suministros provisionales para obra, y su duración será la del plazo establecido en la correspondiente licencia de obras. También se admitirán

contrataciones temporales con duración menor de un año, en caso de excepción, y con duración limitada a la temporada contratada. No se podrá dar ningún suministro si previamente no ha sido contratado.

Para el supuesto de contrataciones temporales se exigirá la previa constitución de fianza a favor del Servicio, que se formalizará mediante ingreso en efectivo, en cuantía que será fijada por informe motivado del Servicio atendiendo las características y condiciones de la contratación solicitada

Una vez finalizado el contrato, abonados íntegramente los recibos correspondientes y, verificado por Servicio la no-existencia de daños en la instalación general de los que pudiera derivar responsabilidad para el usuario, se procederá a la devolución de la fianza.

En el caso de derribo del inmueble al que se suministra agua se considerará cancelado el contrato.

l) Prohibición de revender agua

Queda terminantemente prohibida al usuario la reventa o cesión a terceros del agua suministrada. El quebrantamiento de esta prohibición será motivo para que el Servicio pueda proceder a la suspensión inmediata del servicio, resolviendo unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que puedan corresponder por lesión de los intereses económicos.

Artículo 15.- TOMAS, ACOMETIDAS E INSTALACIONES

a) Competencia del Servicio

El Servicio por medio de sus técnicos y operarios, es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua. Las características de las tomas y acometidas serán las que determine el Servicio.

Ningún elemento de la red podrá ser manipulado por los usuarios o personal a sus órdenes.

b) Mantenimiento y conservación de las instalaciones

La conservación por parte del Servicio alcanza hasta la llave de registro o en todo caso hasta el límite de fachada o propiedad privada.

c) Presupuesto de instalación

Solicitado el suministro de agua, el Servicio formulará un presupuesto desglosado de los gastos, arbitrios, cánones, etc. que hayan de producirse para el abastecimiento de agua.

El interesado podrá expresar al Servicio su conformidad o reparos. Caso de no estar

de acuerdo, podrá impugnar el presupuesto ante el Ayuntamiento, quién resolverá sobre las cuestiones planteadas.

Se ofrecerá al peticionario la posibilidad de realizar por su cuenta y bajo su responsabilidad, la zanja y su posterior reposición, siguiendo las prescripciones dadas por el Servicio. En caso de optar por esta posibilidad se deberá solicitar la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento y se comprometerá por escrito a dejar la vía pública en las mismas condiciones anteriores a la obra, a juicio del Ayuntamiento. En caso de que el Ayuntamiento no apruebe la reposición, el peticionario deberá seguir las indicaciones recibidas, hasta lograr dicha conformidad. Si no realizara las reformas indicadas, se podrá suspender el suministro.

Las obras de albañilería en la fachada destinadas a realizar el alojamiento e instalación del contador, siempre serán realizadas por el promotor o peticionario, siguiendo exactamente las indicaciones dadas por el Servicio.

d) Gastos de reparación y conservación

Serán por cuenta y cargo del usuario los gastos de reparación y conservación de su instalación interior o particular.

Los trabajos de mejora sobre la conducción, toma de agua y acometida, solicitados por el usuario, serán realizados por el Servicio por cuenta y cargo del interesado. En cambio, serán por cuenta del Servicio los trabajos de conservación y mantenimiento de las acometidas.

e) Acometidas

Como norma general, cada instalación receptora tendrá su propia acometida independiente. En todo caso, el Servicio, teniendo en cuenta las características de la red general y las instalaciones receptoras a conectar a dicha red, determinará el número de acometidas a realizar, así como sus características.

f) Intervención del Servicio en Instalaciones Particulares

El Servicio, por medio de su personal técnico y operarios, debidamente autorizados, podrá inspeccionar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del usuario.

El Servicio podrá suspender en cualquier momento el suministro de agua si encontrase incorrecta, defectuosa o peligrosa la instalación, entendiéndose que los consumos extraordinarios o responsabilidades a que pudieran dar lugar las deficiencias de la misma serán a cargo del usuario. Previamente el Servicio notificará estas deficiencias al usuario, para que proceda a su corrección.

g) Prohibición en instalaciones interiores

La instalación particular de agua del usuario no podrá ser empleada o comunicada, directa ni indirectamente, con tubería o red de procedencia extraña a la contratada y designada por el Servicio, ni siquiera interponiendo entre ambas instalaciones válvulas antirretorno o de otro tipo.

Artículo 16.- CONTADORES**a) Obligatoriedad del contador**

El control del consumo de agua se efectuará obligatoriamente mediante contador de modelo homologado, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, tanto en los nuevos suministros como en los ya existentes

b) Aparato contador

El aparato contador será del tipo, clase y características que señale el Servicio de Aguas, de entre los aprobados por el organismo competente. El contador será propiedad del usuario, aunque será suministrado e instalado por el Servicio, por cuenta y cargo del usuario, previa presentación del correspondiente presupuesto y su aceptación por el usuario.

c) Situación del contador

Cuando una acometida alimente a un sólo usuario, se instalará el contador en un armario en la fachada del inmueble, en la perpendicular de la acometida, de acuerdo con el esquema, medidas y características que marque el Servicio. Sólo en casos debidamente justificados, a juicio del Servicio, se podrá instalar en una cámara bajo el suelo, y siempre cumpliendo las prescripciones marcadas por el Servicio.

En el caso de contadores ya instalados, y que no se encuentren en fachada o en zona de libre acceso exterior, el Servicio comunicará esta deficiencia al usuario afectado, al cual se le señalará un plazo para corregir la instalación, e instalarlo en la fachada o en zona de libre acceso exterior, y siempre a cargo del usuario afectado.

d) Centralización de contadores

En el caso de que una acometida alimente a varios usuarios, se realizará una centralización de contadores, en forma de baterías de contadores, la cual será de tipo prefabricado y normalizado.

El Concesionario indicará a los instaladores y constructores las características técnicas que deberá cumplir la centralización de contadores.

Como norma general, los recintos destinados a la centralización de contadores, se

ubicarán en la planta baja o entresuelo, en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble (todas las puertas a franquear, excepto la exterior, deberán tener el tipo de cerradura aprobado por el Servicio), estando dotadas de iluminación eléctrica, impermeabilizada, con desagüe sifónico a la red de alcantarillado. Este recinto destinado a la centralización de contadores, no podrá ser usado para otro fin.

Será condición indispensable para el inicio del suministro, o para continuar los existentes, la indicación indeleble y clara del local o vivienda que alimenta cada contador.

No se dará suministro a aquellas instalaciones interiores que incumplan las características indicadas por el Servicio.

e) Contador general

Mide la totalidad de los consumos de una instalación receptora de agua. Su emplazamiento se fijará en la fachada o portal del edificio, con libre acceso desde la vía pública. Se alojará en un armario, cuyas dimensiones mínimas indicará en cada caso el Servicio, y siempre para permitir un correcto funcionamiento del contador, previniendo para ello, antes y después del mismo, los tramos rectos de tubería necesarios de acuerdo con su calibre y características.

Se instalará contador general, tanto en los nuevos suministros como en los suministros existentes, cuando se den una o varias situaciones descritas a continuación:

1. Cuando exista aljibe o depósito de almacenamiento, independientemente de la existencia de contadores divisionarios.
2. Cuando el tubo de alimentación no discorra visible en todo su recorrido.
3. En instalaciones existentes donde no haya centralización de contadores de la forma descrita en el artículo anterior.

La diferencia de consumos entre el marcado por el contador general y la suma de los marcados por los contadores divisionarios dependientes de dicho contador general, será repartida proporcionalmente entre dichos contadores divisionarios.

El contador general será del tipo, clase y características que señale el Servicio de Aguas, de entre los aprobados por el organismo competente. Será suministrado e instalado por el Servicio, por cuenta y cargo del promotor en obras nuevas, y a cargo de los usuarios en los suministros existentes necesitados de dicho contador. Su mantenimiento será realizado por el Servicio, a cargo de la comunidad de vecinos, legalmente constituida, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de dicha comunidad, también directamente ante el Servicio.

No se contratará ningún suministro individual dependiente de dicho contador

general, hasta que dicho contador general no esté contratado e instalado.

f) Conservación de contadores

La conservación de contadores será realizada por el Servicio, a cargo de los usuarios, por lo que estos deberán satisfacer una cuota trimestral, cuya cuantía se reflejará en las tarifas vigentes.

La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación motivados por otra causa que no sea la de su uso normal.

g) Sustitución y cambio del contador

El Servicio estará encargado de renovar los contadores de los usuarios. Para ello podrá sustituir en cualquier momento, a su cargo, los contadores de los usuarios por otros del mismo calibre y menor edad, a fin de mantener el buen estado del parque de contadores del abastecimiento.

Cuando, tanto por parte del usuario como por el Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, este podrá ser comprobado en la instalación del usuario, retirado para su verificación por el organismo competente.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del usuario cuando el contador estuviera en perfectas condiciones de funcionamiento o cuando el resultado de la verificación resultara en menor registro de agua que el realmente consumido y la verificación haya sido solicitada por el usuario, y de cuenta del Servicio cuando lo sustituya por propia iniciativa o el resultado de la verificación resultara en un mayor registro de agua que el realmente consumido, y ello no fuera debido a circunstancias ajenas a aquellas que pudieran derivarse de su uso normal.

h) Manipulación del contador

El Servicio será el único facultado para manipular o cambiar de lugar un contador.

i) Lectura del contador y facturación

El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada usuario se apreciará y determinará mediante lectura practicada trimestralmente en el contador destinado a tal efecto, por empleados del Servicio.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no se pudiera leer el consumo efectuado, el recibo se extenderá por el importe promedio de los tres meses del mismo período del año anterior, y si no existiese ese dato, se tomará el promedio de consumo de las tres facturaciones anteriores.

En caso de ausencia del usuario de su domicilio o, por la causa que fuere, el lector no pudiere realizar la toma de lectura correspondiente, el lector dejará un aviso de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del usuario, permitirá a éste anotar la lectura del contador y hacerla llegar, bien entregándola en mano o bien llamando por teléfono a las oficinas del Servicio en horario de atención al público, dentro de los 7 días siguientes y en todo caso antes de realizarse la facturación del periodo al que corresponda, a efectos de la facturación del consumo registrado. Si el usuario no comunica de ninguna de estas formas la lectura del contador se realizará una estimación de la forma anteriormente descrita. Transcurridos tres meses desde la facturación de una lectura estimada sin que el usuario presente reclamación, se entenderá que ésta es correcta y aceptada por el usuario.

El usuario deberá permitir la entrada al empleado encargado de la lectura del contador, en horas hábiles.

La recaudación del importe del agua se efectuará por el Servicio mediante el procedimiento de domiciliación bancaria, para lo cual el usuario deberá dar orden a la entidad domiciliaria para que atiendan los recibos que gire el Servicio con cargo al usuario y notificarlo, previamente, al Servicio. También podrá hacerlos efectivos en las oficinas del Servicio.

El plazo de pago de los recibos es de dos meses, contados a partir del último día del periodo facturado en dicho recibo.

j) Corte de suministro por falta de pago

Cuando los usuarios no satisfagan los recibos dentro del plazo estipulado, se les enviará una carta certificada con acuse de recibo donde se fija un plazo (no inferior a quince días naturales) para el pago de los recibos pendientes.

El Servicio deberá dar cuenta de los mismos al Ayuntamiento, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte del Servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio, que podrá cobrar del usuario por esta operación los trabajos ocasionados por el corte y reconexión del servicio.

En ningún caso se podrán percibir estos trabajos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el usuario los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

No se suscribirá póliza de abono alguna con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante el Servicio, acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error.

Artículo 17.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO A LOS USUARIOS

El Servicio suspenderá el suministro de agua a los usuarios que incurran en alguno de los siguientes hechos:

1. Utilizar agua de la red de distribución sin haber suscrito contrato de abono.
2. Instalar una toma en la red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro, estableciendo injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
3. Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del Servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.
4. Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares o el corte del suministro, en horas hábiles.
5. Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del Servicio, aunque no constituya reventa.
6. Conectar la red de agua con aguas de otra procedencia, directa o indirectamente, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.

7. No reparar en el plazo establecido las fugas en las instalaciones interiores.
8. Por falta de pago de dos o más recibos trimestrales.

Cualquier otro acto u omisión que la legislación vigente considere como causa de suspensión del suministro.

Artículo 18.- BOCAS DE INCENDIO Y RIEGO

El concesionario situará a petición del Ayuntamiento o de los usuarios y a cargo del peticionario, las bocas de incendio o riego que le sean solicitadas de acuerdo con las instrucciones, que previamente, en cada caso, señale el Ayuntamiento. Las bocas de incendio estarán precintadas y solo podrán utilizarse en caso de siniestro, por el personal correspondiente o por el propio Servicio.

Artículo 19.- TRABAJOS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN

El Servicio será el único competente para realizar la conexión de nuevas conducciones de agua con la red de distribución existente, siendo los gastos de dicha operación a cargo del peticionario.

Si durante la realización de trabajos en la vía pública por parte de otras empresas se provocara la rotura de las conducciones de la red o elementos de la misma, el Servicio realizará la reparación en el menor plazo de tiempo posible. El responsable de la rotura deberá abonar todos los gastos ocasionados por los trabajos de reparación, además del lucro cesante.

La reparación de los pavimentos afectados correrá por cuenta del responsable de la rotura.

En el caso de que el responsable de la rotura se negara a pagar las facturas correspondientes, el Servicio lo comunicaría al Ayuntamiento, quien haría efectivo el aval depositado como fianza para la realización de las obras en la vía pública.

Cuando otras empresas realicen trabajos de urbanización o renovación de conducciones el Servicio supervisará que la instalación de la red de agua se realice adecuadamente y emitirá un informe al finalizar la instalación, previo a su puesta en servicio, que remitirá al Ayuntamiento.

Artículo 20.- CONFECCIÓN Y COBRO DE RECIBOS

El Concesionario tendrá a su cargo la confección de los documentos cobratorios y el cobro de las cantidades que deban satisfacer los usuarios por los conceptos amparados en el presente Pliego y las tarifas vigentes.

La gestión económica en relación con las funciones a que se refiere este artículo estará sujeta a la acción fiscalizadora de la Intervención del Ayuntamiento.

Artículo 21.- SUMINISTRO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

1. La instalación de fuentes públicas y bocas de riego, será realizada por el concesionario con cargo al Ayuntamiento, así como sus traslados por necesidades municipales o urbanísticas.
2. La instalación de llenado de las cámaras de descarga o cualquier otro Servicio Municipal, lo realizará el concesionario por cuenta del Ayuntamiento.
3. El suministro de agua a los servicios e instalaciones de dependencia económica municipal, directa o indirecta, gozará de exención total en el pago del mismo.
4. El Ayuntamiento facilitará al concesionario, al inicio de la prestación del Servicio, una relación de todos los servicios e instalaciones municipales.

Artículo 22.- TARIFAS DEL SERVICIO

Las tarifas iniciales del Servicio serán las vigentes, establecidas en el Anexo II del presente Pliego y serán aprobadas de forma previa a la firma del contrato.

Artículo 23.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

A la hora de la negociación del Servicio se tendrán en cuenta la coherencia e idoneidad de los aspectos técnicos de la oferta, medios humanos y técnicos y su adecuación a las necesidades del municipio, metodologías propuestas y organización.

Artículo 24.- RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

El Concesionario cobrará para su retribución los siguientes conceptos:

1. Directamente de los usuarios: Las tarifas y cuotas hidráulicas vigentes para el Servicio de abastecimiento de agua.
2. Directamente del Ayuntamiento: Los cánones, contribuciones especiales, arbitrios, tasas o cualquier otra figura impositiva o recaudatoria que se adopte con motivo de obras de mejora del Servicio, de acuerdo con la legislación vigente, siempre que éstas se realicen por el Concesionario.

Artículo 25.- REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO

El Ayuntamiento mantendrá el equilibrio económico de la concesión en las circunstancias que regula el artículo 128 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones

Locales de 17 de junio de 1955.

Por defecto, el 1 de enero de cada año se incrementarán al alza las tarifas vigentes del año anterior de forma automática de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo correspondiente a los últimos 12 meses publicados.

Para solicitar un incremento mayor que el resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo, el solicitante deberá elaborar un expediente de revisión de tarifas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento. En el citado expediente se detallará el balance de gastos e ingresos del Servicio, incluyendo las amortizaciones de las inversiones realizadas.

La tramitación de expedientes de revisión de tarifas por el suministro de agua será competencia del concesionario, debiendo realizarla con cumplimiento de las normas que rijan en cada ocasión, en los siguientes casos:

1. Por variación de los gastos de explotación o de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo anterior.
2. Por variación de la repercusión a consecuencias de inversiones.
3. A instancia expresa del Ayuntamiento.
4. Por cualquier otra causa que resulte procedente.

Mientras no se haga efectiva la oportuna revisión de tarifas el concesionario no se hará cargo del incremento de los costes existentes ni de los nuevos costes inducidos por causas no imputables al concesionario originarias del desequilibrio económico.

Artículo 26.- PROTECCIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento otorgará al Concesionario la protección adecuada en lo que se refiere a la prestación del Servicio.

Igualmente le facilitará los medios precisos, para la adquisición del dominio, derechos reales o usos de bienes necesarios para el funcionamiento del Servicio.

Artículo 27.- UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR EL CONCESIONARIO

El Ayuntamiento otorga al Concesionario, por virtud de la propia adjudicación de la gestión del Servicio de abastecimiento, el derecho a utilizar la vía pública para situar, mantener y reparar las conducciones necesarias para el abastecimiento.

Todo ello sin perjuicio de que se obtenga previamente a la ejecución de las obras, por parte del Concesionario los permisos necesarios para la realización de las mismas.

El Concesionario no necesitará recabar permiso de obras para la realización de los trabajos de mantenimiento de la red ni para la instalación de acometidas.

Artículo 28.- INICIO DEL SERVICIO

El Servicio comenzará a prestarse el día 1 de enero de 2013.

Artículo 29.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se establecerá por una duración de 4 años.

Artículo 30.- PLAZO DE GARANTÍA

Se establece el plazo de garantía de un año, que empezará a partir de la expiración del contrato, cualquiera que sea la causa durante el cual, el concesionario puede ser obligado por el Ayuntamiento a continuar prestando el Servicio, en las mismas condiciones del contrato, durante la totalidad o parte de este plazo.

Artículo 31.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

El expediente de esta Contratación Negociada estará de manifiesto en el negociado de contratación del Ayuntamiento de Toga, en horario de oficina durante el periodo de licitación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del TRLCSP, las Proposiciones se presentaran en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de oficina durante el periodo de trece días naturales, contados desde la invitación a participar, ajustándose al modelo que se acompaña en el Anexo I, junto con los documentos siguientes:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de

procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el artículo 55 TRLCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 TRLCSP.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5º del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 74 y ss. del TRLCSP. Estos documentos podrán ser sustituidos por el que acredite que el licitador, como empresa de Servicios, se halla en posesión de la siguiente clasificación:

L 2 L4 O3 P1 P2

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Memoria de explotación del Servicio, haciendo referencia al personal, material y a la organización del Servicio.

g) Estudio económico del Servicio.

h) Una relación de todos los documentos incluidos.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Artículo 32.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La propuesta de adjudicación formulada por el órgano de Contratación no generará derecho alguno frente al Ayuntamiento a favor del licitador que hubiera formulado la oferta propuesta, sin embargo, en el supuesto de que el órgano de contratación decida adjudicar el contrato apartándose de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación deberá motivar su decisión.

Alternativamente el Órgano de Contratación puede declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución, si no existiera ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

Se requerirá al licitador propuesto por el Órgano de contratación para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, mediante los certificados correspondientes, asimismo se le requerirá para que en el mismo plazo constituya la garantía definitiva.

Conforme al artículo 151.2 TRLCSP, de no cumplirse el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas en la propuesta.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que el licitador propuesto haya presentado la documentación indicada en el apartado 13.2, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación.

La adjudicación deberá realizarse conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de dicha propuesta, o que esta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

La adjudicación en cualquier caso deberá efectuarse siempre que alguna de las proposiciones presentadas cumpla con los requisitos establecidos en el presente Pliego, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil del contratante.

Artículo 33.- GARANTIA DEFINITIVA

En el referido plazo de quince días hábiles el adjudicatario provisional estará

obligado igualmente a constituir una fianza definitiva por importe de 3.000,00 €. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP, de 1 de marzo o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el 98 TRLCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 TRLCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 TRLCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Artículo 34.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

La formalización del contrato no podrá realizarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Transcurrido el plazo indicado, se requerirá al adjudicatario para formalizar el contrato en el plazo máximo de 5 días desde la recepción del requerimiento una vez transcurrido el plazo previsto en párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización. Del mismo modo se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiere levantado la suspensión.

Cuando el adjudicatario fuere una UTE, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la misma.

El correspondiente contrato que se formalizará en documento administrativo, o en Escritura Pública, si así le interesa al contratista, corriendo, en este último caso, a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El adjudicatario deberá firmar, además del contrato, el presente Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas, así como todos aquellos documentos que vinculen su oferta a la Administración.

Serán de cuenta del concesionario los gastos de los anuncios de la contratación en diarios oficiales y prensa hasta un importe máximo de 600 euros, así como los impuestos que procedan.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo Consultivo de Aragón. Por el contrario, en el supuesto de que la no-formalización del contrato fuese imputable al Ayuntamiento, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 156.4 TRLCSP.

Artículo 35.- GASTOS DE LA CONTRATACION

Todos los gastos derivados de la presente contratación serán por cuenta del Concesionario.

Artículo 36.- NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en este Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas, regirá lo dispuesto por el TRLCSP, y R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto por legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 37.- NATURALEZA E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

La relación que vinculará al concesionario con el Ayuntamiento, será la derivada de la concesión administrativa de la gestión del Servicio de que es objeto el concurso. El Ayuntamiento conservará la titularidad del mismo.

El contrato que se formalice será exclusivamente administrativo y sus términos serán interpretados por la Corporación, la cual resolverá las dudas que se produzcan en base a la legislación citada en el artículo anterior.

Artículo 38.- SANCIONES

Será estimada falta grave el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones reseñadas en el presente Pliego y en la normativa aplicable a esta concesión. Se estimará falta muy grave la reiteración de alguna falta grave, cuando entre ambas no medie al menos un año.

Las faltas graves serán sancionadas con hasta 300 € y las muy graves con hasta 3.000 €.

El importe de estas sanciones serán revisadas durante el período de la concesión con arreglo a la evolución del Índice de Precios al Consumo.

Artículo 39.- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN

Si el Concesionario incurriera en infracciones de carácter muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del Servicio público, el Ayuntamiento podrá secuestrar la concesión de acuerdo con el artículo 133 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con el fin de asegurar aquel provisionalmente.

Artículo 40.- REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES

Todas las instalaciones afectas al abastecimiento de agua, así como las ampliaciones, renovaciones y mejoras que se realicen financiadas en el marco del propio Servicio, revertirán al mismo cuando se cumpla el plazo de la concesión y para ello las mismas se mantendrán en todo momento en las debidas condiciones de uso. La reversión tendrá lugar en la forma, condiciones y plazos que señala el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y demás normativa aplicable.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejerza de manera continuada durante el periodo de la concesión labores de inspección de los bienes adscritos al Servicio.

Si el Concesionario hubiera realizado inversiones, aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales estuvieran pendientes de amortizar total o parcialmente a la finalización del contrato, el Ayuntamiento abonará al Concesionario el importe pendiente de amortizar.

Artículo 41.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

El Concesionario queda obligado a contratar por su cuenta conforme a la Ley y dar de alta a todos sus empleados en la Seguridad Social y accidentes de trabajo, debiendo exhibir al Ayuntamiento, siempre que éste lo solicite, la documentación correspondiente de tal requisito.

A N E X O I**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D....., vecino de con domicilio en.....nº., de actuando en representación de, enterado del Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas y demás documentos que integran el expediente de la CONTRATACIÓN NEGOCIADA PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA AL MUNICIPIO DE TOGA (Castellón), participa en dicha contratación, a cuyo efecto acepta cuantas obligaciones se derivan del mismo como concesionario.

En _____, a ____ de _____ 20__

Firma del licitador

A N E X O II**TARIFAS INICIALES DEL SERVICIO DE TOGA****Suministro de Agua Potable:*****Cuota de Servicio:***

Todos los calibres de contador 18,00 €/trimestre

Cuota de Consumo:

De 0 a 15 m³/trimestre 0,4260 €/m³

De 16 a 35 m³/trimestre 0,7881 €/m³

Excesos de 35 m³/trimestre 1,1587 €/m³

Mantenimiento de Contadores:

Todos los calibres de contador 3,50 €/trimestre